



INE/ACRT/08/2017

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO PARA RECABAR LA OPINIÓN INFORMADA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL CONSEJO GENERAL EMITIDO MEDIANTE ACUERDO INE/CG20/2017**

**Antecedentes**

- I. En sesiones públicas celebradas el nueve, trece y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó las sentencias recaídas a los expedientes SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016 y SRE-PSC-32/2016.
- II. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciséis se aprobó el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2016, con motivo de las sentencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016 SRE-PSC-29/2016 y SRE-PSC-32/2016.
- III. En sesión pública celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-REP-60/2016.
- IV. En sesión pública celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Sala Regional Especializada resolvió el procedimiento especial sancionador UT/SCG/MAYL/CG/97/2016 y su acumulado dentro del expediente SRE-PSC-102/2016, mismo que fue revocado por la Sala Superior en los recursos de revisión SUP-REP-158/2016 y SUP-REP-160/2016 y ordenó a la Sala Regional Especializada a emitir una nueva sentencia en la que entre otras cosas emitiera un pronunciamiento respecto de la difusión de la imagen de una niña menor de edad en el promocional denunciado.
- V. En sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Especializada dio cumplimiento a las sentencias recaídas a los recursos de revisión SUP-REP-158/2016 y SUP-REP-160/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, se llevó a cabo el Seminario: “La protección de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral en radio y televisión”.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior, y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*, identificado con la clave INE/CG20/2017.

### **C o n s i d e r a c i o n e s**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Los artículos 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, así mismo garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
4. El artículo 161, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.

### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

5. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. Los artículos 184, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 74 del Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral señala que el Comité de Radio y Televisión es el órgano técnico colegiado que tiene como objetivo asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes las prerrogativas que consagra el artículo 41, Base III de la Constitución y es responsable de los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos.
7. De conformidad con el artículo 74, numeral 1, inciso p) del Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral el Comité de Radio y Televisión cuenta con las atribuciones que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/08/2017

### Cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo INE/CG20/2017

8. El Consejo General, en el Acuerdo INE/CG20/2017 por el que se aprobaron los *Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales*, mandató al Comité de Radio y Televisión a que a más tardar en la sesión ordinaria de febrero aprobase el formato referido en su punto de acuerdo cuarto.
9. El formato mencionado, que se encuentra referido en los Lineamientos, tiene por objeto facilitar que las niñas, niños y adolescentes emitan su opinión de manera informada, respecto de su participación en la propaganda político-electoral de partidos políticos, coaliciones o candidatos, y en los mensajes de autoridades electorales.

En el formato se especifica la información que debe proporcionarse a los menores de edad, consistente en explicarles cuál es el propósito del material electoral, quién es el responsable de su producción (partido político, coalición, candidato independiente o autoridad electoral); cuál es el formato del material, y cuál será la vigencia de su difusión.

10. El formato contiene un instructivo que establece que lo referido en el párrafo anterior se debe explicar a la niña, al niño o a la o el adolescente en un lenguaje acorde con su desarrollo cognoscitivo para cerciorarse de que ha comprendido las implicaciones de la utilización de su imagen u otro dato que lo haga identificable.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartados A y B y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 1 inciso h); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1; 184, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 74 del Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** En cumplimiento al mandato del Consejo General en el punto Sexto del Acuerdo INE/CG20/2017, se aprueba el formato que acompaña el presente Acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, y a los organismos públicos locales electorales, para que, por su conducto, se notifique a los partidos políticos con registro a nivel local, a las autoridades electorales locales y a los candidatos independientes que en su caso obtengan registro.

**TERCERO.** El formato referido en el punto de Acuerdo PRIMERO deberá entregarse junto con los materiales respectivos a partir del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, para periodo ordinario, y a partir del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, para entidades con proceso electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por la votación unánime del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y de los Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; con el voto a favor de los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, y sin el consenso del representante del Partido de la Revolución Democrática, todos ellos presentes en la sesión. El Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González estuvo ausente en el momento de la votación.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**



INE/ACRT/08/2017

## ANEXO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**FORMATO PARA RECABAR LA OPINIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CUYA IMAGEN, VOZ U OTRO DATO QUE LOS HAGA IDENTIFICABLES PRETENDA SER UTILIZADA POR UN CANDIDATO, COALICIÓN, PARTIDO POLÍTICO O AUTORIDAD ELECTORAL**

### INSTRUCTIVO

1. El formato cuenta con dos apartados: el primero deberá ser completado por el candidato, partido o autoridad electoral; el segundo, deberá ser completado por la niña, niño o adolescente.
  
2. Será responsabilidad del Candidato, Coalición, Partido Político, Autoridad Electoral o sus representantes, lo siguiente:
  - a) Explicar al niño, niña o adolescente, en presencia de sus padres, tutores o representantes:
    - I. A quién pertenece el material electoral: Partido político / Coalición / Candidato(a) de coalición / Candidato(a) independiente / Instituto electoral / Tribunal electoral / Otro:
    - II. El propósito del material electoral; el tipo de material electoral (Propaganda electoral / Mensaje de la autoridad electoral); el formato del material electoral; el medio de difusión del material electoral; el periodo estimado de difusión del material electoral.
    - III. Que tiene derecho a no aceptar que aparezca su imagen en el material electoral; a que el uso de su imagen sea protegida por las leyes mexicanas y a que su imagen sea utilizada con respeto y dignidad.
  - b) Emplear un lenguaje acorde al desarrollo cognoscitivo de la niña, niño o adolescente, para cerciorarse de que haya comprendido la información referida.
  - c) Si la niña, niño o adolescente no comprende el español, traducir a su idioma la información referida, así como el cuestionario a realizar, con el fin de que emita su opinión.
  - d) Si la niña, niño o adolescente no lee o no escribe o ambas, señalar ese hecho y recabar su opinión de manera verbal y transcribirla fidedignamente.





ANEXO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**B) Formato para llenar por las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años de edad**

Comprensión del lenguaje:

Escribe de puño y letra: Sí quiero participar en la propaganda (del partido político, candidato, coalición o autoridad electoral) y he sido informado del propósito de utilizar mi imagen, qué voy a hacer y/o decir en el promocional, cuándo se va a exhibir, en qué medios se va a exhibir y hasta cuándo se va a exhibir:

Datos generales:

- 1) Nombre completo:
- 2) Edad:
- 3) Nombre completo de mi padre y madre, o de mi tutor:

Opinión del menor:

1) ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?

2) ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen para propaganda electoral / mensajes electorales del Candidato/Coalición/Partido Político/Autoridad Electoral a través de los medios de comunicación o medios impresos?